



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO: EDISON ERAZO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00250-00

ANTECEDENTES

1º El 2 de mayo de 2023 se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del señor Edison Erazo Hernández, ubicados en la Carrera 9 No. 8 – 40 Local 2 Cigarrería El Imperio en Villa de Leyva. Posteriormente, el 5 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia formuló incidente de nulidad de la diligencia.

2º De la nulidad incoada se corrió traslado a la parte actora mediante auto del 11 de mayo de 2023.

INCIDENTE DE NULIDAD

1º El demandado Edison Erazo Hernández concurrió a notificarse personalmente el 4 de mayo de 2023, le confirió poder al abogado Javier Rolando Sáenz Páez (T.P. 171.668), quien se opuso a la misma y solicitó la declaratoria de nulidad.

2º Indica en el escrito allegado que en el auto del 9 de marzo de 2023 se ordenó el embargo de los bienes muebles y enseres del demandado y en ningún momento el del establecimiento de comercio, por lo tanto, que no es aceptable que de haya dejado a cargo del auxiliar de justicia la administración del establecimiento.

Señala que los tres congeladores son de propiedad empresas como Postobón, CocaCola y CremHelado y que la mercancía no fue determinada ni cuantificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 595 numeral 4 del C.G.P.

Por lo tanto, expone que no debió enfocarse la medida sobre el establecimiento de comercio y solicita se declare la nulidad de la diligencia del 2 de mayo de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 133 del C.G.P. “el proceso es nulo, en todo o en parte, **solamente**” en los casos allí enlistados como causales generadoras de nulidad. Aunado a ello, el artículo 134 señala que para alegar la nulidad se debe expresar la causal invocada, los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que se pretenda hacer valer. En el caso en concreto, el apoderado de la parte ejecutada no estableció ninguna de las causales que preceptúa la norma procesal, por lo que la solicitud será rechazada de plano.

Sin embargo, con el objeto de garantizar el debido proceso, el despacho realizó una revisión de la actuación, dado que la medida cautelar solicitada por la parte actora fue el embargo de muebles, enseres y mercancía que el demandado ostenta en el establecimiento de comercio denominado Cigarrería EL IMPERIO ubicada en Villa de Leyva-Terminal de Transportes, lo que fue objeto de control de legalidad en auto del 9 de marzo de 2023.

En ese sentido, le asiste el deber legal a la suscrita de examinar las ordenes impartidas en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 2 de mayo de 2023, pues es admisible lo expuesto por el extremo pasivo en que no es dable que la administración este a cargo del auxiliar de justicia Gian Polzar Sierra Fonseca-secuestro autorizado por Site Solution SyC S.A.S., ya que la medida se predica del secuestro del establecimiento de comercio. Lo anterior en concordancia con el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P.

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

(...)”.

De conformidad con la norma en cita, se levantará la orden de dejar a disposición del secuestre la administración del establecimiento de comercio denominado Cigarrería EL IMPERIO, propiedad del señor Erazo Hernández Edison identificado con C.C. 93293125, que se encuentra registrado como persona natural comerciante, bajo la matrícula mercantil No. 115675 de la Cámara de Comercio de Tunja, teniendo en cuenta que no se ha solicitado su embargo y posterior secuestro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo demás, tenerse a lo dispuesto en la diligencia del secuestro llevada a cabo el 2 de mayo de 2023, como quiera que el embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del ejecutado se realizó en legal forma, incluso el de los congeladores respecto de los cuales no se aportó documento que certifique que son de un tercero.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro de bienes muebles de fecha 2 de mayo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR la orden de dejar a disposición del secuestre la administración del establecimiento de comercio denominado Cigarrería EL IMPERIO, propiedad del señor Erazo Hernández Edison identificado con C.C. 93293125, que se encuentra registrado como persona natural comerciante, bajo la matrícula mercantil No. 115675 de la Cámara de Comercio de Tunja, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaria, **COMUNÍQUESE** lo dispuesto al auxiliar Gian Polzar Sierra Fonseca-secuestre autorizado por Site Solution SyC S.A.S. (sitenotificaciones@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy <u>veintiséis (26) de mayo de 2023</u> , siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2315c36ee1ca715c7d0e34ef39844f08b0f7c101bdb14bd8fa3b02c54d5385b3**

Documento generado en 25/05/2023 12:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>